



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6364-SPA-4949

No. Folio: PAOT-05-300/200-9589-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6364-SPA-4949 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *electrificación ilegal de árboles Causando los cables eléctricos daño a la corteza de los árboles. Las lámparas que se pudieron están taladradas entre las ramas (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Rubén Darío, número 225, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de diversos árboles ubicados en Avenida Rubén Darío, número 225, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2021-6364-SPA-4949

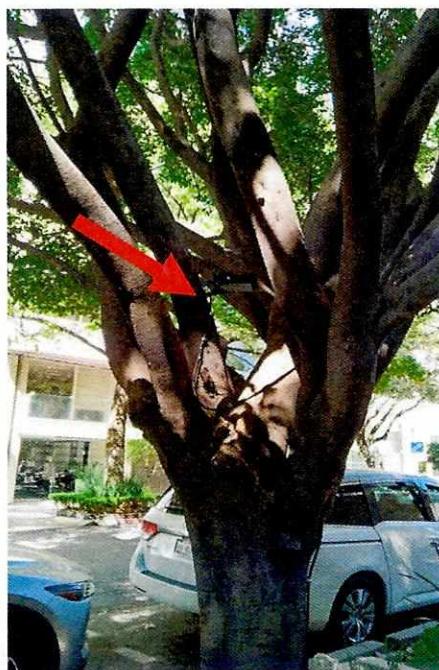
No. Folio: PAOT-05-300/200-9589 -2022

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizó un recorrido sobre Avenida Rubén Darío y las calles Lord Byron y 3 Picos, donde se constató la existencia de veintidós árboles de diversas especies; jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), laurel de la india (*Ficus retusa*), fresno (*Fraxinus uhdei*) y trueno (*Ligustrum lucidum*), los cuales presentaban lámparas fijadas con grapas al tronco, desde la base del árbol hasta una altura de dos metros aproximadamente.

FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2



Fotografía 1 y 2. Árbol con el letrero (izquierda) y sin el letrero (derecha)



Expediente: PAOT-2021-6364-SPA-4949

No. Folio: PAOT-05-300/200-9589-2022

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, es la autoridad que cuenta con facultades para la preservación, mantenimiento y conservación del medio ambiente en esa demarcación, por lo que mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-2699-2022, esta Entidad solicitó a esa Dirección Ejecutiva realizar el retiro de las lámparas de los árboles señalados, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Al respecto, mediante el oficio con número de folio AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/168/2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó que llevó a cabo un recorrido en compañía del Área de Verificación y el administrador del condominio, quien se comprometió a retirar las lámparas referidas. En seguimiento, esa Dirección Ejecutiva llevó a cabo otra visita donde constató el retiro de la luminaria de veintidós individuos arbóreos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo gestionó el retiro de las lámparas motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la afectación de arbolado localizado en el sitio denunciado, esta Entidad constató la afectación de veintidós árboles, por la instalación de luminaria fijada a sus troncos.
- Mediante oficio folio PAOT-05-300/200-2699-2022, esta Entidad solicitó a esa Dirección Ejecutiva realizar el retiro de las lámparas de los árboles señalados, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- En respuesta la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó mediante oficio con número de folio AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/168/2022, que se llevó a cabo el retiro de la luminaria de los árboles motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6364-SPA-4949

No. Folio: PAOT-05-300/200- 95 89 -2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGM/S/SPS/dfa2